



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(030) 24-02-2022

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental a la señora **KELLY JOHANA GONZÁLEZ OSORIO** y se toman otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante auto No. 002 del 9 de mayo de 2018, el Jefe del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados impuso medida preventiva de suspensión de obra contra la señora Kelly Johana González Osorio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.272.577.

Que a través de comunicación No. 20186750000161 del 04-06-2019, el Jefe del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados puso esa decisión en conocimiento de la señora Kelly Johana González Osorio, de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante auto No. 519 del 5 de junio de 2018, esta Dirección Territorial dispuso iniciar investigación contra la señora Kelly Johana González Osorio, y se tomaron otras determinaciones.

Que el artículo cuarto del citado acto administrativo, designó al Jefe de Área del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados para que notificara personalmente a la señora Kelly Johana González Osorio, quien notificó su contenido mediante aviso del 9 de agosto de 2018.

Que el 29 de mayo de 2019, el Jefe de Área del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados certificó que la señora Kelly Johana González Osorio no se presentó a rendir la declaración ordenada en el artículo cuarto del Auto 519 del 5 de junio de 2018.

Que mediante auto No. 486 del 19 de junio de 2019, esta Dirección Territorial formuló cargos contra la señora Kelly Johana González Osorio, así:

“1. Realizar actividades no permitidas como es la construcción nueva de una vivienda, en zona de recuperación, en las coordenadas geográficas N 09°56'33.5" W 075°05'24.8 del Santuario de Flora y Fauna Los colorados, infringiendo presuntamente el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, el numeral 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 0125 de mayo de 2007.

2. Realizar excavaciones para nueva construcción, en zona de Recuperación Natural, en las coordenadas geográficas N 09°56'33.5" W 075°05'24.8 del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados infringiendo presuntamente el numeral 6 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 0125 del 16 de mayo de 2007”.

Que mediante memorando No. 20196530004133 del 18 de julio de 2019, esta Dirección Territorial hizo remisión del referido acto administrativo al Jefe de Área del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, a fin de que lo

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **KELLY JOHANA GONZÁLEZ OSORIO** y se toman otras determinaciones”

notificara su contenido personalmente a la señora Kelly Johana González Osorio y le informara que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, podía presentar sus descargos.

Que las diligencias de notificación personal del auto No. 486 del 19 de junio de 2019, fueron remitidas a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20196750002013 del 11-10-2019, el cual evidencia que la señora González Osorio fue notificada de manera personal el 3 de septiembre de 2019.

Que el 6 de septiembre de 2019, la señora Kelly Johana González Osorio presentó un escrito sucinto de descargos.

Que mediante auto No. 709 del 31 de octubre de 2019 esta Dirección Territorial se decretaron pruebas de oficio y se tomaron otras determinaciones.

Que mediante memorando No. 20196530006103 del 26 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial hizo remisión del referido acto administrativo al Jefe de Área del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, a fin de notificar personalmente su contenido a la señora Kelly Johana González.

Que las diligencias de notificación personal del auto No. 709 del 31 de octubre de 2019 y de la declaración decretada en el mismo, fueron remitidas a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20206750000273 del 19-02-2020.

Que mediante auto No. 519 del 24 de junio de 2020 esta Dirección Territorial corrió traslado a la señora Kelly Johana González Osorio, por el término de 10 días, a fin de que presentara sus alegatos de conclusión, y se designó al Jefe de Área del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados para que la notificara personalmente.

Que las diligencias de notificación personal del auto No. 519 del 24 de junio de 2020 y la certificación de no presentación de alegatos de conclusión, fueron remitidas a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20206750001763 del 24-11-2020.

Que el 14 de diciembre del 2020, mediante memorando No. 202065300004723 se solicitó al profesional especializado grado 18 el informe técnico de criterios a fin de proferir decisión de fondo.

Que en ese estadio procesal del expediente administrativo ambiental bajo estudio, esta Dirección Territorial conoció el memorando número 20226750000603 del 24 de febrero de 2022 remitido por el Jefe de Área del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados el cual aporta el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 992107, el cual dio cuenta que el 4 de mayo de 2021 se produjo el deceso de la señora Kelly Johana González Osorio con cedula de ciudadanía número 33.272.577, es decir, la presunta infractora dentro del presente proceso sancionatorio.

Que anexo al recién citado documento, se divisó también certificación de ser fiel copia del original, expedida por el señor Registrador Municipal del Estado Civil de San Juan Nepomuceno Bolívar.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección decidirá de fondo el presente proceso sancionatorio teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que luego de aplicar el aparte normativo subrayado y hacer el escrutinio probatorio a la documentación adosada por el Jefe de Área del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, en términos de conducencia de la prueba, queda demostrado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra Kelly Johana González Osorio identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.272.577, en razón a su fallecimiento, hecho que se encuentra enlistado en la Ley 1333 de 2009 como una causal de cese del procedimiento, tal como se acabó de traer a colación.

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **KELLY JOHANA GONZÁLEZ OSORIO** y se toman otras determinaciones”

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: *“Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión...”*.

Conforme al artículo que precede y configurada la causal primera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección Territorial ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental seguido contra la señora Kelly Johana González identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.272.577. (Q.E.P.D.)

MEDIDA PREVENTIVA:

Que mediante auto No. 002 del 9 de mayo de 2018, el Jefe del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados impuso medida preventiva de suspensión de obra contra la señora Kelly Johana González Osorio por una *“construcción de una infraestructura que comprende dos habitaciones, sala y cuarto, con bases (varilla, cemento, arena y piedra) y paredes en material de construcción (bloques de cemento)...”*.

Que el auto antes referido fue comunicado mediante oficio radicado No. 20186750000161 del 04-06-2019, de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y por esta razón no pueden permanecer impuestas en el tiempo, por lo que esta Dirección Territorial resolverá levantar la misma, en razón a que a su vez desaparecieron las causas que la motivaron.

Que esta Dirección Territorial en el curso de la presente investigación no conoció de la continuidad de las acciones que motivaron la apertura de investigación, en efecto queda probado que la medida preventiva fue efectiva y cumplió con el fin previsto en la Ley, razón por la que se será levantada.

ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que, en los aspectos no regulados en el Código Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso el cual señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Teniendo en cuenta que se encontró probada la causal No. 1 de cese del procedimiento, descrita en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, por el fallecimiento de la señora Kelly Johana González Osorio identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.272.577, esta Dirección Territorial dará por finalizado el proceso sancionatorio antes mencionado.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente sancionatorio N° 021 de 2018, una vez se hayan resuelto los recursos de ley.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra la señora Kelly Johana González Osorio identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.272.577, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **KELLY JOHANA GONZÁLEZ OSORIO** y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante auto No. 002 del 9 de mayo de 2018, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio N° 021 de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, para que notifique a indeterminados por aviso el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2022.


GUSTAVO SÁNCHEZ FERRERA
DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE

Proyectó: Andrés Aguilar 

Revisó: Shirley Marzal 